

ceptos antes citados, para ser clasificada como de beneficencia particular, por tener como fines los del cumplimiento de toda clase de ayudas y asistencias de carácter benéfico que puedan producirse en la localidad de Rute; asimismo cuenta con bienes suficientes para el desempeño de estos fines, puesto que, como queda perfectamente probado en el expediente, existe suficiente garantía de que los préstamos que en gran parte constituyen la dotación de la Función han de ser atendidos en sus vencimientos por los prestatarios, sin perjuicio de que existan otros bienes de menor cuantía pero suficientes para poder cumplir los fines propuestos que en principio no es obligado sean de una gran amplitud y envergadura;

Considerando que, existiendo en el capital de la Fundación bienes de naturaleza inmueble, procede inscribirlos en el Registro de la Propiedad, si ya no lo estuvieren, a nombre de la Fundación, conforme preceptúa el artículo 8.º de la Instrucción del ramo y depositar a nombre de la misma los valores mercantiles que puedan formar parte en el momento actual o en lo sucesivo de su dotación, en establecimiento público destinado al efecto;

Considerando que procede confirmar en su cargo de Patronos a los designados con tal carácter, a saber: Presidente, don Aurelio Partera Partera, Cura Párroco de Santa Catalina; Secretario, don Jenaro Pérez Pérez; Tesorero, don Alfonso Quevedo Aroca; Contador, don Francisco Tejero Sánchez; Vocal primero Vicepresidente, don Mariano Pérez Roldán, y Vocal segundo Vicepresidente, don Alfonso Quevedo Borrego;

Considerando que, por deseo expreso del fundador, el Patronato de la Fundación habrá de rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 14 de marzo de 1899, vigente en la actualidad.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Hermanos Pino Mirales», instituida en testamento por don Juan Bautista Pino Morales, en la localidad de Rute (Córdoba).

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Aurelio Partera Partera, como Presidente; don Jenaro Pérez Pérez, Secretario; don Alfonso Quevedo Aroca, Tesorero; don Francisco Tejero Sánchez, Contador; don Mariano Pérez Roldán, Vocal primero Vicepresidente, y don Alfonso Quevedo Borrego, Vocal segundo Vicepresidente.

Tercero.—Que se inscriban, si ya no lo estuvieren, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los bienes inmuebles, depositándose los muebles, valores y metálico en establecimiento destinado al efecto o custodiados por el Patronato con las debidas garantías, y

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Directora general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1759

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Promotora Industrial Cácerena, S. A.» (PROINCASA), de un aprovechamiento de 1.500 litros por segundo de aguas del río Tajo, con destino a usos industriales, en términos municipales de Belvis de Monroy, Saucedilla y Navalmoral de la Mata (Cáceres).

«Promotora Industrial Cácerena, S. A.» (PROINCASA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 1.500 litros por segundo de aguas del río Tajo, con destino a usos industriales, en términos municipales de Belvis de Monroy, Saucedilla y Navalmoral de la Mata, todos ellos de la provincia de Cáceres, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Promotora Industrial Cácerena, S. A.» (PROINCASA), autorización para derivar del río Tajo (embalse de Valdecañas) hasta un caudal máximo de 1.500 litros por segundo, en término de Belvis de Monroy (Cáceres), con destino a usos industriales de fábrica de pasta y de papel, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán, salvo la parte correspondiente al túnel de trasvase de los riegos de Valdecañas, al proyecto presentado por la Empresa concesionaria, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio

Marín de Mateos, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 052410, en 17 de mayo de 1974. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Autorizada en principio la utilización del túnel del trasvase citado por Resolución de esta Dirección General de 4 de julio de 1974 y habiéndose puesto de manifiesto el condicionado que propone la Confederación Hidrográfica del Tajo para ello, es preciso que, en cumplimiento de tal resolución, presente la Empresa concesionaria el proyecto definitivo de la obra de toma, en el que se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) La derivación de las aguas destinadas a la factoría habrá de efectuarse a la salida del túnel de trasvase, situándose con ella los dispositivos de modulación, aforo y control de los volúmenes detraídos.

b) Se habrán de disponer dispositivos de regulación que permitan el suministro total a la factoría aún cuando el túnel permaneciese fuera de servicio durante periodos no inferiores a veinticuatro horas.

Tercera.—La autorización del túnel de trasvase se autoriza con carácter provisional, pudiendo la Administración, discrecionalmente, suspenderla cuando las necesidades de los regadíos servidos por dicho túnel lo aconsejen, a juicio de la misma. En consecuencia es necesario que la Empresa concesionaria tenga previstas las obras de derivación definitivas que permitan, llegado el momento, la total supresión del suministro a través del citado túnel, momento que le sea comunicado por la Administración, con antelación de veinticuatro meses.

Cuarta.—La autorización para utilizar el túnel de trasvase queda supeditada en todo momento a la preferencia absoluta del paso del agua de riego a las necesidades de su conservación y explotación y a la aceptación por parte de la Empresa concesionaria de las condiciones técnicas y económicas que a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Tajo le sean impuestas. En ningún caso será responsable la Administración de perjuicio alguno que pueda sufrir la explotación de «Proincasa» como consecuencia de defectos de suministro de agua a causa de averías o de fuerza mayor.

Quinta.—El proyecto de la obra de derivación exigido en la condición segunda habrá de ser presentado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión, para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Obras Hidráulicas. El proyecto de toma definitiva exigido en la condición tercera, en el plazo de dos años a partir de la citada fecha.

Las obras de derivación se iniciarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación del proyecto correspondiente y habrán de ser terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. Antes del comienzo de las obras habrán de quedar estipuladas y aceptadas las condiciones técnicas y económicas que rijan su utilización.

Sexta.—Las condiciones que, para el vertido de las aguas procedentes de la factoría a cauce público, imponga este Ministerio, serán vinculantes para la efectividad de la presente concesión, siendo causa de caducidad de la misma su incumplimiento, con independencia de las sanciones o responsabilidades que de ello se pudieran derivar.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria las tasas y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminados se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el de las correspondientes a la estación de depuración de aguas residuales, y la circunstancia de haberse aceptado el régimen de funcionamiento técnico y económico de las obras de derivación, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los fines de la industria, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que pudieran ser necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión se otorga por el periodo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Doce.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, motivo de las obras realizadas por el Estado para regulación de la aportación de la cuenca.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1760

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización «Carlaja», un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riego por gravedad.

El Grupo Sindical de Colonización «Carlaja» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riego por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización «Carlaja», de Torrox, autorización para captar un caudal de hasta 550,123 metros cúbicos diarios de aguas subálveas del río Torrox, equivalentes a 6,36 litros por segundo de caudal continuo, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego por gravedad de 9,7130 hectáreas de varias parcelas de su propiedad en término municipal de Torrox (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en Málaga, noviembre de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 779.773,20 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario presentará, en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España, un proyecto de sistema contador volumétrico a instalar en la toma y dentro del plazo de ejecución total de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del

acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Torrox, lo que comunicará al Alcalde de Torrox, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1761

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero provincial de Carreteras,

Hago saber: Que por estar incluido el proyecto C. TF-III, de Santa Cruz de Tenerife a San Andrés. Variante. Autovía, puntos kilométricos 4,6 al 7,9, provincia de Santa Cruz de Tenerife en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, del 15 de julio, considerándose las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se ha señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, los días y a las horas que se indican a continuación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuya relación de presuntos propietarios, así como de bienes afectados, es la que a continuación expresa:

Número: 1. Propietario: Junta Obras del Puerto. Bienes y terrenos afectados: Explanada en la Dársena Pesquera. Levantamiento del acta: Día, 16 de febrero. Hora: Diez horas.

Número: 2. Propietario: Salvador Vázquez. Bienes y terrenos afectados: 476 metros cuadrados y un pozo. Levantamiento del acta: Día, 16 de febrero. Hora: Diez horas.

Número: 3. Propietario: «Dragados y Construcciones, S. A.». Bienes y terrenos afectados: 3.150 metros cuadrados. Levantamiento del acta: Día, 16 de febrero. Hora: Diez horas.

Número: 4. Propietario: Pedro Abellanda Rodríguez. Bienes y terrenos afectados: 1.811 metros cuadrados. Levantamiento del acta: Día: 16 de febrero. Hora: Diez horas.

Número: 5. Propietario: Jacinto Lorenzo Rodríguez. Bienes y terrenos afectados: 1.210 metros cuadrados. Levantamiento del acta: Día: 16 de febrero. Hora: Diez horas.

Debiendo advertir a todos ellos y a los incluidos que se crean con derecho o interés legítimo afectado por esta obra y expropiación, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el día y hora indicado. Así como que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, apartado 3.º de la citada Ley, según el cual pueden en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, ir acompañado del Perito y tener derecho a requerir a su costa, si lo desea, la presencia de un Notario.

Asimismo, acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así